JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Luis Albeiro Alzate Arboleda
Demandada	María Orfilia Loaiza Loaiza
Radicado	05001 31 10 014 2022 00386 00
Decisión	Hace requerimiento

Desde el veintiocho de julio de la anualidad que transcurre, se dispuso que la parte interesada agotara la posibilidad de notificar a la demandada, en la dirección indicada por parte de la EPS SURA; sin que, a la fecha se haya incorporado constancia de aquello. Y, pese a que, fue reformada la demanda, como tal reforma no alude a circunstancias referidas al paradero de la parte pasiva; se debe gestionar la notificación en los términos ordenados, previo a realizar el emplazamiento.

Siendo así, se le requiere, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación, notificándose el presente proveído por estados, de conformidad con el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a40f9b2aef733ec0a40abb23ae93f33a3deeb977de3379e0a40bae158e50c4**
Documento generado en 22/09/2022 01:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica